



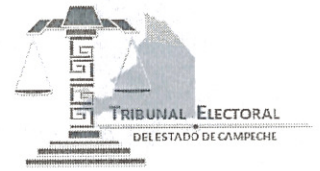
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 3/2020 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas con cinco minutos del día jueves cinco de marzo de dos mil veinte, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: Muy buenas tardes tengan todos ustedes (golpe de mallette), damos inicio a la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy, jueves cinco de marzo de dos mil veinte, siendo las diez horas con cinco minutos. -----

Solicito a la Secretaria General de Acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión.-----



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos. Sí magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Le informo a este Pleno que los tres asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: -----

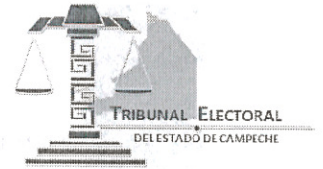
Expediente número TEEC/JDC/1/2020 y sus acumulados, relativo a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovidos por las y los ciudadanos Fredy Alberto Euán Chí, Martha Elena Tuz Haas, María Guadalupe Balam Mezeta y Carlos René Balam Medina. -----

Expediente número TEEC/JDC/5/2020, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido por el ciudadano Carlos Ramírez Cortez. -----

Expediente número TEEC/JDC/6/2020, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano promovido por el ciudadano Victor Javier Hernández Ponce. -----

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Magistrada, magistrado, está a nuestra consideración el orden del día. -----



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantar la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Secretaria General de Acuerdos que se certifique así en el acta. -----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Con su anuencia magistrada, magistrado, expongo el proyecto de resolución de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, recaídos en los expedientes con referencia alfanumérica TEEC/JDC/1/2020 y acumulados, que fueran turnados a mi ponencia, para ello, le concedo el uso de la voz a la Maestra Juana Isela Cruz López, Secretaria de Estudio y Cuenta para que exponga la síntesis correspondiente. -----

Secretaria de Estudio y Cuenta: Maestra Juana Isela Cruz López, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/1/2020. -----

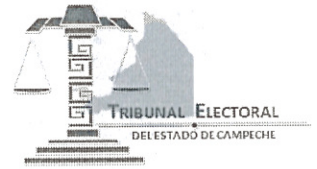
Con su autorización magistrado presidente señora y señor magistrado: -----

Este juicio deriva de la celebración de la sesión ordinaria de fecha 17 de enero de la presente anualidad que se acordó la reducción del cincuenta por ciento de las remuneraciones de todos los integrantes del cabildo del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, el cual fue aprobado por mayoría de las y los cabildantes. -----

Las y los actores aducen que el Ayuntamiento, realizó diversos actos y omisiones tendientes a obstaculizar el ejercicio de sus cargos como regidores y síndico, vulnerando su derecho de ser votados en la vertiente de acceso y desempeño del cargo para el periodo 2018-2021 al que fueron electos. -----

Las y los actores refieren en su punto de agravio marcado como primero y segundo, la falta de fundamentación y motivación del acuerdo número 38 emitido en la sesión ordinaria de fecha 17 de enero, que emitiera esa autoridad

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

municipal, ya que se violentaron sus garantías de legalidad y seguridad jurídica, por lo tanto, se conculcaron dichas garantías al aprobarse la reducción del cincuenta por ciento del sueldo de las y los cabildantes del Ayuntamiento de Hecelchakán. -----

Señalan que el acto reclamado carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que no se realizó un razonamiento lógico-jurídico, a más, que el acuerdo tomado por el cabildo fue incongruente, oscura y contraria de los principios de legalidad y de la garantía de seguridad jurídica.-----

De lo probado y alegado por las partes este Tribunal Electoral considera que los agravios vertidos por las y los actores resultan fundados, en atención a las consideraciones siguientes: -----

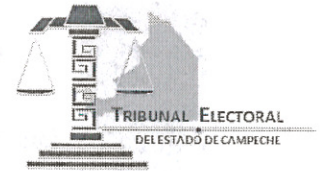
Las y los promoventes argumentan en sus demandas que la reducción del cincuenta por ciento de la remuneración de los integrantes del cabildo, violenta las garantías de legalidad y seguridad jurídica, por lo que de los hechos probados este órgano colegiado determina que sí les asiste la razón como se advierte en la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de fecha 17 de enero, que en uso de la palabra el síndico jurídico expresó: inicia cita *"como propuse en la sesión de cabildo anterior con fecha treinta de diciembre y hoy diecisiete de enero de dos mil veinte lo propongo de nuevo, si este cabildo tiene la suficiente calidad moral se someta a votación la disminución del 50% (cincuenta por ciento) de todas las percepciones que devenga este H. Cabildo y del ahorro que de esta medida se obtenga se destine a aumentar el sueldo de los que menos ganen y para estímulos al desempeño del personal operativo."*(sic), termina cita una vez expresada su intención se sometió a votación sin que el tema fuera discutido a plenitud, contrario al principio de seguridad jurídica que a plenitud tiene relación con el principio de legalidad o de primacía de la ley conforme al cual, todo ejercicio del poder público debe someterse a la voluntad de la ley, de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas o entes particulares, lo que no aconteció. -----

Respecto a la fundamentación y motivación del acuerdo motivo del conflicto que exige la Constitución que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, se debe entender lo primero como los preceptos legales y por lo segundo los razonamientos lógicos-jurídicos por lo que a la luz de las pruebas, este órgano colegiado, determina que dicho acuerdo no se encuentra debidamente fundado y motivado ya que en el texto solo se aprecia que inicia cita: *Tras una larga deliberación de pros y contras, el presidente municipal se sometió a votación la propuesta de reducción de las percepciones,* termina cita además del desahogo de la prueba técnica ofrecida por las y los promoventes, consistente en la inspección del dispositivo de almacenamiento magnético, se evidenció que se llevó a cabo dicha sesión en poco orden, pero nunca existió un razonamiento lógico-jurídico para arribar a

Handwritten signatures and marks on the left margin.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana"

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

esas conclusiones, por lo tanto también le asiste la razón a las y los promoventes.-----

Así este Tribunal Electoral declara fundado los agravios hechos valer por las y los actores, toda vez que son coincidentes el acta certificada de la sesión ordinaria de fecha 17 de enero, el original del Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de enero del año en curso, la prueba técnica ofrecida por las y los actores consistente en la inspección de un cd que contiene la grabación de esa sesión ordinaria del cabildo de Hecelchakán, y los recibos de pago (nómina) antes y posterior a la decisión de la reducción aprobada, elementos probatorios que a juicio de éste órgano jurisdiccional electoral hacen prueba plena, de las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generando convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados. -----

Cabe precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido el criterio de que la remuneración de las y los servidores públicos es correlativa del desempeño efectivo de una función pública necesaria para el cumplimiento de los fines de la institución respectiva.-----

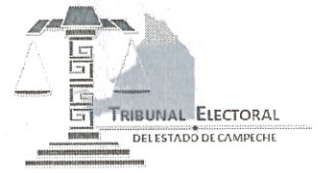
En efecto la remuneración que percibe un servidor público por el desempeño de sus funciones, es un derecho inherente a su ejercicio, el cual se configura como una garantía fundamental para el funcionamiento efectivo e independiente de la representación que ostenta, por lo que la afectación indebida a la retribución vulnera el derecho humano a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo siendo este suficiente para declarar fundados los agravios de las y los promoventes, por lo que se revoca el acuerdo emitido en el acta número 38, de la sesión ordinaria de fecha 17 de enero de la presente anualidad, emitido por el Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, donde se redujeron las remuneraciones de las y los actores haciéndose extensiva a todos los integrantes del cabildo que se encuentren en esa situación, por lo tanto se deja sin efectos, y se propone pagar íntegramente los salarios como estaban aprobados antes de la presentación de las actuales demandas de manera retroactiva por el tiempo suspendido a todos los integrantes del cabildo, es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias
Maestra Juana Isela Cruz López. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta. -----

Señora Secretaria General al no haber intervenciones, le solicito tome la votación. -----

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, quien expresó: a favor de la cuenta. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien expresó: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano TEEC/JDC/1/2020 y acumulados, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia se resuelve: -----

PRIMERO: Este Tribunal Electoral el Estado de Campeche, es competente para conocer de los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovidos por las y los ciudadanos Fredy Alberto Euán Chí, Martha Elena Tuz Haas, María Guadalupe Balam Mezeta y Carlos René Balam Medina, quienes se ostentan como octavo regidor, tercera y primera regidora y síndico de hacienda respectivamente, todos del municipio de Hecelchakán, en contra del "ACUERDO DE LA REDUCCIÓN DE LAS PERCEPCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO 2018-2020 AL 50%..." (sic). -----

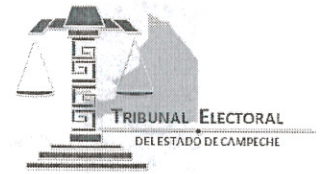
SEGUNDO: Se declaran fundados los agravios hechos valer por las y los promoventes; en consecuencia, se revoca la parte conducente del acta número 38 relativa al acuerdo de reducción del cincuenta por ciento de las remuneraciones de los integrantes del cabildo emitido por el Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán; dejándose sin efectos el acuerdo impugnado. Así mismo, se ordena al Presidente y al Tesorero Municipal, pagar a las y los actores, así como a los integrantes del cabildo que hayan sido afectados con esa reducción correspondiente a la segunda quincena de enero hasta el día de hoy, la cantidad que les reintegre la totalidad de

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana"



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

sus remuneraciones conforme al presupuesto de egresos del municipio de Hecelchakán aprobado para el ejercicio fiscal 2020 que entró en vigor el 1° de enero de la presente anualidad, conforme a su tabulador de sueldos, tal como lo señala el numeral 107, párrafo séptimo en relación con el 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás acciones conforme a lo previsto en el Considerando NOVENO, incisos A), B) y C) de la presente sentencia.-----

TERCERO: Se ordena al Presidente y al Tesorero del Ayuntamiento de Hecelchakán, que den cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia.-

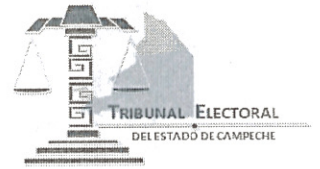
CUARTO. Infórmese y remítase copia certificada de la presente resolución mediante oficio a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, en cumplimiento a lo ordenado mediante la ejecutoria planteada por esa autoridad jurisdiccional, el 26 de febrero de la presente anualidad, en el resolutive PRIMERO del expediente identificado con la referencia alfanumérica SX-JDC-40/2020.-----

NOTIFÍQUESE como corresponda en términos de ley.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con los asuntos enlistados para esta sesión, se le concede el uso de la voz a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer los proyectos de resolución de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, turnados a su ponencia, por favor magistrada.-----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, Con su permiso Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, procedo a exponer los proyectos de resolución de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, recaídos en los expedientes con referencia alfanumérica TEEC/JDC/5/2020 y TEEC/JDC/6/2020, turnados a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a mi ponencia para que dé cuenta con la síntesis correspondiente.-----

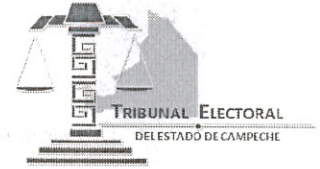
Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/5/2020 y TEEC/JDC/6/2020.- -



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con su autorización Magistrada, Magistrados: -----
 Este Tribunal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver de los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, identificados con los números de expedientes TEEC/JDC/5/2020 y su acumulado TEEC/JDC/6/2020, promovidos por Carlos Ramírez Cortez y Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de ciudadanos, en contra del "Acuerdo de improcedencia con número de expediente CNHJ-CAMP-042-2020 de fecha 20 de enero del 2020". -----
 Cabe mencionar que los medios de impugnación reunieron los requisitos de procedencia, por lo que este órgano jurisdiccional electoral local en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 681 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, procede a identificar y analizar los agravios que hacen valer los accionantes en sus escritos de demanda.-----
 En el presente asunto, los promoventes en sus respectivos escritos refieren que, el acto que se reclama, sufre de fundamentación y motivación, ya que se les tiene como presentados con las quejas interpuestas ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA de manera extemporánea por no haber sido presentadas en el término de quince días, plazo que establecen los lineamientos intitulados: ¿cómo presentar una queja?, emitidos por la referida Comisión.-----
 En ese contexto, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo acto de molestia al gobernado, debe ser emitido por la autoridad competente, así como estar fundado y motivado.-----
 Esto es, la fundamentación se traduce en el deber por parte del órgano del Estado emisor de expresar con claridad y precisión, los preceptos legales aplicables al caso concreto, lo que implica que debe citar las disposiciones normativas que rigen la determinación adoptada.-----
 En tanto que, la motivación es la exposición de las causales materiales o de hecho que hayan dado lugar al acto, indicándose las circunstancias especiales, las razones particulares o las causas inmediatas que sirvan de sustento para la emisión de un acto, con lo cual se tiende a demostrar racionalmente que determinada situación de hecho produce la actualización de los supuestos contenidos en los preceptos invocados en ese acto de autoridad. Así mismo, es imprescindible la debida adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.-----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

En este sentido, es válido concluir que la falta de fundamentación y motivación implica la ausencia total de tales requisitos; en tanto que, una indebida fundamentación y motivación supone la existencia de esos requisitos, pero con una divergencia entre las normas invocadas y los razonamientos expresados por el órgano de autoridad responsable, respecto del caso concreto.- - - - -

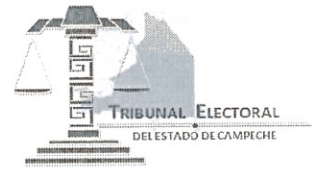
En consecuencia, este Tribunal Electoral estima que los agravios aducidos por los actores resultan fundados, en efecto, tal como lo aducen los promoventes, la autoridad partidista responsable al dictar el acuerdo impugnado, fundó y motivó de manera indebida su resolución.- - - - -

Ello es así, porque si bien la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA sí expresa las razones que la llevaron a tomar esa decisión; así como los preceptos jurídicos que consideró aplicables, lo cierto es que, en efecto lo acordado es discrepante con el contenido de la normatividad aplicable al caso en particular esto porque, del análisis realizado a los estatutos, concretamente al capítulo sexto, no se advierte que dicha normatividad establezca el plazo que debe considerarse para interponer una queja o denuncia, pues del mismo solo se observa la competencia de la Comisión, la forma en que se integrará y funcionará, las faltas que podrán ser sancionadas por la misma; así como el desarrollo del procedimiento para conocer de quejas y denuncias, sin señalar de manera expresa el plazo para la interposición de la misma, ni tampoco que la mencionada Comisión tenga facultades para basar sus decisiones en unos lineamientos contenidos en un tríptico que no forma parte de sus documentos básicos.- - - - -

De este modo, toda vez que ni en los estatutos, ni en la aplicación de la normatividad supletoria se prevé algún plazo para la interposición del recurso de queja intrapartidaria y al no ser aplicable la supletoriedad de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, es que se concluye que la misma fundó y motivó de manera indebida el acuerdo de improcedencia.- - - - -

Así, en razón de lo expuesto, a fin de cumplir el imperativo de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, es decir, sin emitir pronunciamiento alguno sobre la legalidad o ilegalidad de los hechos; este Tribunal Electoral estima procedente declarar fundado el agravio formulado por los ciudadanos Carlos Ramírez Cortez y Víctor Javier Hernández Ponce y, por tanto, suficientes para revocar el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MORENA, de fecha veinte de enero, dictado en el expediente CNHJ-CAMP-042-2020.- - - - -
Esta es la cuenta Magistrada, Magistrados.- - - - -

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Licenciada Nadime del Rayo Zetina Castillo. - - - - -

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, si tienen alguna intervención. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos, al no haber intervenciones, le solicito tome la votación. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: a favor de mi proyecto.- - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien expresó: a favor del proyecto. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, quien expresó: a favor del proyecto de cuenta. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano TEEC/JDC/5/2020 y TEEC/JDC/6/2020, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - -

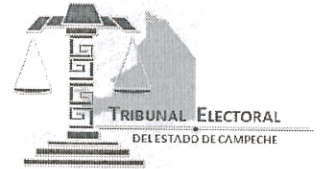
Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia se resuelve: - - - - -

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2020. Por una justicia electoral libre y autónoma al servicio de la ciudadanía campechana"



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

PRIMERO: Resulta **fundado** el agravio hecho valer por los ciudadanos Carlos Ramírez Cortez y Víctor Javier Hernández Ponce. -----

SEGUNDO: En términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de esta ejecutoria, se **revoca** el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, de fecha veinte de enero, dictado en el expediente CNHJ-CAMP-042-2020. -----

TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, emita un nuevo acuerdo en los términos precisados en los **CONSIDERANDOS SEXTO Y SÉPTIMO** de esta ejecutoria. -----

CUARTO. Queda **vinculada** la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido MORENA, a informar a este Tribunal Electoral Local sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra. -----

NOTIFÍQUESE, como en derecho corresponda. -----

No habiendo otro asunto que tratar (golpe de mallette), se da por concluida la presente sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, siendo las diez horas con veintiséis minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el acta correspondiente. -----


MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO NUMERARIO


LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA NUMERARIA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 3/2020 de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, de la sesión pública de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de seis (6) fojas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS